



FISCALÍA PROVINCIAL DE GRANADA
Sección Territorial de Motril

JUZGADO DE LO PENAL N° 2 DE MOTRIL
EJECUTORIA 255/2020 Piezas separada de INDULTO

AL JUZGADO

LA FISCAL, despachando el traslado conferido en el procedimiento arriba referenciado, y vistas cuantas actuaciones obran en la misma INFORMA:

El indulto es una atribución discrecional del Gobierno que responde a exigencias de oportunidad y necesidad sociales, con el que se trata de adaptar las condenas penales a las circunstancias de los reos que no pueden ser tenidas en cuenta por el Tribunal sentenciador. Este, por su parte, desempeña la función jurisdiccional con sometimiento a principios de estricta legalidad, lo que le impide atender a motivaciones externas, por lo que únicamente podrá ponderar las circunstancias del caso y del culpable dentro del marco de actuación que para ello le ofrecen las normas legales.

Los motivos que justifican la concesión del indulto pueden extraerse del artículo 2 de la Ley de 18 de junio de 1870 de Indulto cuando se remite a razones de justicia, equidad o conveniencia pública.

En el supuesto de autos las circunstancias de las que se parte y han sido valoradas por este Ministerio Fiscal para formar un criterio e informar respecto a la concesión del indulto solicitado han sido, en primer lugar, la fecha de comisión de los hechos por los que se produce la condena, esto es, suceso acaecido el 2 de julio de 2014 que debe ponerse en relación con la fecha de incoación de las actuaciones procesales y, finalmente, con la fecha de firmeza de la sentencia, 13 de marzo de 2020, de donde se colige que es del todo razonable el tiempo empleado en la tramitación del procedimiento dada la complejidad del asunto, y, por tanto, en modo alguno puede inferirse que se le hubieran derivado a la penada perjuicios de consideración desde esta perspectiva, dado que el tiempo invertido en la resolución judicial del caso ha sido del todo equitativo, coherente y adecuado a la entidad del mismo.

En segundo término, es lógicamente condición relevante a la hora de dictaminar sobre concesión o no del indulto la gravedad de los delitos cometidos por la penada, que, en el caso que nos ocupa, se tratan de un delito de homicidio por imprudencia grave del art. 142.1 del Código Penal, en concurso ideal con dos delitos de lesiones por imprudencia grave del art. 152.1.2° del Código Penal; en tercer lugar, y en estrecha relación con el elemento anterior, la pena impuesta a Andrea Martín Targa, 3 AÑOS DE PRISIÓN.

En el caso que nos ocupa, por tanto, una vez puestos en relación todos los parámetros que deben ser tomadas en consideración para conformar la decisión e informar sobre la concesión del

indulto, juegan en contra de la petición presentada, pues ponderando los elementos objetivos apuntados con razones de política criminal, así como con las razones legales anteriormente apuntadas de justicia, equidad y conveniencia pública se llega a la conclusión de la solicitante no es merecedora de la gracia de indulto interesada.

Por lo expuesto este Ministerio Fiscal SE OPONE a la CONCESIÓN DEL INDULTO a la penada ANDREA MARTÍN TARGA.

En Motril, a 21 de mayo de 2021

LA FISCAL M. Paz Corral

